



RESOLUCIÓN NÚMERO

04000-05-2015

“Por la cual se acoge la aplicación de la Resolución No. 1479 de 2015”.

El Secretario de Salud Departamental del Cauca, en ejercicio de sus funciones, especialmente las conferidas mediante Decreto de delegación No. 0034 del 21 de enero de 2013 y de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Decreto 1510 del 2013 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que las entidades territoriales de conformidad con el artículo 43 de la Ley 715 de 2011, tienen la obligación de gestionar los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad, a la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda que reside en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas y privadas.

Que las Entidades Promotoras de Salud son responsables de los contenidos y coberturas del Plan Obligatorio de Salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado, así como de la integralidad en la prestación de los servicios de salud.

Que en cumplimiento de la Sentencia T-760 de 2008 y en especial el Auto No. 263 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, definió los procedimientos que permiten la verificación, control y pago de las solicitudes de recobro.

Que una vez unificado el Plan Obligatorio de Salud, la Secretaría de Salud Departamental del Cauca, considera necesario mejorar los procedimientos de cobro y pago directo de los servicios y tecnologías no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud que se suministran a los afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, de tal forma que se facilite el flujo de recursos de los entes territoriales como responsables del pago, con cargo a los recursos del SGP del sector salud, a las Instituciones Prestadoras de Salud IPS públicas, privadas o mixtas que les brindan estas tecnologías.

Que la Secretaría de Salud Departamental del Cauca, socializó con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Red Pública y Privada, con las Empresas Promotoras de que operan en el departamento del Cauca, el contenido de la Resolución 1479 de 2015, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de conformidad, con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1479 de 2015, se faculta al Departamento del Cauca, para que adopte uno de los modelos establecidos en los capítulos I y II, previo análisis de las capacidades técnicas, operativas y financieras del ente territorial.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto adoptar el Procedimiento para la Verificación y Control de las solicitudes de pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud, suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado de Salud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 1479 de 2015.

04000-05-2015

Continuación Resolución No.

SEGUNDO: *Ámbito de aplicación:* El presente acto administrativo aplica a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio Subsidiadas, que operen en el Departamento del Cauca, que garanticen a sus afiliados la prestación de servicios no incluidos Plan Obligatorio de Salud, que realicen sus cobros a la Secretaría de Salud Departamental del Cauca y aquellas entidades diferentes a las mencionadas, que amparadas en fallo judicial deban cobrar al Departamento del Cauca.

TERCERO: *Del Modelo Adoptado.* De acuerdo con las facultades otorgadas a la Secretaria de Salud departamental del Cauca, en la Resolución 1479 de 2015, se adopta el modelo del Capítulo II – *“Garantía de la Prestación de los Servicios y Tecnologías no cubiertas por el Plan el Obligatorio de Salud a través de las Administradoras de Planes de Beneficios que tienen afiliados al Régimen Subsidiado en Salud”*.

CUARTO: *Garantía de acceso a los servicios y tecnologías en salud no incluidas en el plan de beneficios a usuarios del régimen subsidiado.* Las Entidades Promotoras de Salud del régimen subsidiado, deberán garantizar a sus afiliados el acceso efectivo a los servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud, autorizados por los Comités Técnico-Científicos (CTC) u ordenados por autoridad judicial y definirán donde prestarán los servicios de acuerdo con la red contratada.

QUINTO: *financiación de la atención de los servicios y tecnologías en salud no incluidas en la Plan de Beneficios a usuarios del Régimen subsidiado.* Los Servicios y tecnologías en salud sin cobertura en el POS, provistos a usuarios del Régimen subsidiado, se financiarán por el Departamento del Cauca, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones – Sector Salud – Prestación de Servicios de Salud a la Población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los demás recursos de las entidades territoriales que destinen al pago sin cobertura en el POS.

SEXTO: *Presentación de las solicitudes de cobro.* Los prestadores de servicios de salud, presentarán ante la Secretaría de Salud Departamental del Cauca, los documentos que soportan los requisitos exigidos en el siguiente artículo, así como los establecidos en el Manual de Procedimiento de verificación y Control establecido por la entidad.

SEPTIMO: *Autorización de servicios y tecnologías en salud no incluidas en el POS.* Con el fin de garantizar la integralidad en la atención de los usuarios del SGSSS y la protección de los recursos públicos, los servicios y tecnologías en salud sin cobertura en el POS, previa su prestación deberán someterse a aprobación por parte del CTC de la EPS a la cual se encuentra afiliado el usuario, en los términos y condiciones establecidos en el Título II de la Resolución 5395 de 2013. Cuando se trate de una urgencia manifiesta, la autorización del CTC será posterior, según lo establecido en el parágrafo del artículo 10 de la Resolución 1479 de 2015.

OCTAVO: *Requisitos Generales para la verificación y control de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS.* La Secretaría de Salud Departamental del Cauca, determina los soportes, términos y demás elementos necesarios que permitan establecer la obligación de pago frente a los servicios y tecnologías cobrados, son los siguientes:

1. El usuario a quien se suministró el servicio o tecnología en salud NO POS existe y le asistía el derecho al momento de su prestación.
2. El servicio o tecnología en salud suministrada al usuario y objeto de cobro, no se encontraba incluido o cubierto por el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación del servicio.
3. El servicio o tecnología en salud NO POS fue prescrito por el médico tratante del usuario.
4. El servicio o tecnología en salud NO POS fue autorizado por el Comité Técnico Científico de la EPS u ordenada por autoridad judicial.

Continuación Resolución No.

04000-05-2015

5. El servicio o tecnología en salud NO POS fue efectivamente suministrado al usuario.
6. El reconocimiento y pago del servicio o tecnología en salud NO POS compete al ente territorial y no se haya realizado pago por el mismo concepto.
7. Los datos registrados en los documentos que soportan el cobro son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas.
8. El valor cobrado se encuentra soportado en una factura de servicios o documento equivalente y liquidado conforme a las reglas establecidas en la presente resolución y demás normas vigentes.

PARAGRAFO: La factura de servicios o documento equivalente, se presentará a la Secretaría de Salud Departamental, sin haber sido pagada por la EPS al Prestador de Servicios de Salud y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Resolución 5395 de 2013.

NOVENO: *Aspectos no Regulados:* En los aspectos no regulados en la presente Resolución, se seguirán las disposiciones de la Resolución No. 5395 de 2013, Resolución No. 1479 de 2015 y demás normas que modifiquen, adicionen o sustituyan.

DECIMO: *VIGENCIA.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

28 MAY 2015



CÉSAR GILBERTO ZÚÑIGA MUÑOZ
Secretario de Salud Departamental del Cauca

Revisó: Dubán Ely Quintero Muñoz – Profesional Especializado - Área Prestación de Servicios *sel*
Proyectó: Ancizar Erazo Adrada – Contratista